

DECRETO N°

239

TEMUCO,

27 JUN 2023

## VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N°1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N°164 de 1981, N°39 y N°711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N°19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 4822 de fecha 21 de diciembre de 2022, que aprueba el "Programa Presupuestario de Salud y su desagregación de Ingresos y Gastos para el año 2023.
- 5.- Res. Exenta N°10898 con fecha 06-06-202, que aprueba Convenio para la ejecución del "Programa Refuerzo Campaña Invierno" suscrito con Municipalidad de Temuco para el año 2023.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## DECRETO:

- 1.- Apruébese, convenio para la ejecución del "Programa Refuerzo Campaña de Invierno" suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco para el año 2023.
- 2.- El presente convenio (C. Costo 32.38.01) generará mayor gasto en su ejecución para el Municipio.
- 3.- Los componentes de la referida Resolución se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOHAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL

JM/M/SR/RGC/NBP/fee

DISTRIBUCION:

- Of. de Partes Municipal
- Departamento de Salud.



"Por orden del Alcalde"  
MAURICIO CRUZ COFRE  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TEMUCO	
	Gobierno de Chile
PROV	ARTES
FECH	003636
F. DO	18 JUN 2023
RESP	Salud

REF.: Aprueba Convenio "Refuerzo Campaña de invierno" suscrito con Municipalidad de Temuco.

RESOLUCION EXENTA N° 10898

TEMUCO, 06 JUN. 2023

FBN/LEC/MFS/XUC/GMH

VISTOS; estos antecedentes:

1. Ordinario C51/N° 518 de fecha 09 de febrero de 2023, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales que informa distribución de Recursos para Campaña de Invierno.
2. Memo N° 114 de fecha 30 de mayo de 2023 de Jefe (S) Departamento Integración de la Red, que remite Informe Técnico de Contingencia Respiratoria, emitido por la Sub-Dirección Médica del Servicio de Salud Araucanía Sur.
3. Convenio Refuerzo Campaña de Invierno, suscrito entre la Municipalidad de Temuco y el Servicio de Salud Araucanía Sur de fecha 19 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Ordinario C51/N° 518 Del Visto N° 1 se informa distribución de recursos para Campaña de Invierno 2022.
2. Que la actual situación de contingencia respiratoria que existe en la provincia de Cautín, hace necesario fortalecer las prestaciones sanitarias de los dispositivos de Urgencia de la Atención Primaria como los Cesfam, dependientes del Servicio de Salud Araucanía Sur.
3. Que, con fecha 19 de mayo de 2023, se suscribió entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco el Convenio Refuerzo Campaña de Invierno.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en:

- 1.- DFL N° 1/05 que fija texto refundido D.L. 2763/79 que crea los Servicios de Salud;
- 2.- D.S. 140/04 del M. de Salud que reglamenta los Servicios de Salud;
- 3.- D.F.L. 1/19.414/97 del M. de Salud;
- 4.- Decreto N° 37/2022, del Minsal que establece nuevo orden de subrogancia del Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 5.- Resolución N° 98 del 10 de enero de 2020 del Servicio de Salud que delega atribuciones al Subdirector Médico.
- 6.- Resol N° 6, 7 y 14 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

## RESOLUCION

1. **APRUÉBASE**, convenio Refuerzo campaña de Invierno, suscrito con fecha 19 de mayo de 2023, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, que se entiende parte integrante de esta resolución, cuyas cláusulas son las siguientes:

En Temuco, a 19 de Mayo de 2023 entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat 969, representado por su Sub Director Médico (S) **DR. FRANCISCO BELMAR NAVARRETE**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de TEMUCO, persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Prat N° 650, representada por su Alcalde **D. ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto N° 54 de diciembre 2022, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de las políticas gubernamentales de salud, en el Presupuesto del Sector Público para el año 2023, se ha considerado contemplar la realización de una Campaña de Invierno cuyo objetivo fundamental es abordar con soluciones técnicamente óptimas el flujo de pacientes que se presentan en el periodo invernal con motivo del aumento de las Enfermedades Respiratorias. La Campaña de Invierno considera la ejecución diversas actividades por parte de los Servicios de Salud respecto de las enfermedades que este aborda, entre otras el refuerzo asistencial en todos los niveles de atención.

**TERCERA:** Por ORD C51 / N° 518 de fecha 9 de febrero de 2023, la Subsecretaría de Redes Asistenciales informa a este Servicio, la distribución de recursos para Campaña de Invierno, a fin de dar cumplimiento a las siguientes estrategias:

1. Actividades de difusión sobre prevención de enfermedades respiratorias.
2. Refuerzo asistencial en los establecimientos de Atención Primaria.
3. Refuerzo equipo de salud en Centros de Salud APS para horas para atención de morbilidad consultas espontaneas por cuadros respiratorios, dispositivos de urgencia APS y visitas domiciliarias para control y seguimiento de pacientes.
4. Adecuación de horarios de atención en APS con el objeto de disminuir riesgo de presentar enfermedades respiratorias agudas y reagudizaciones de cuadros respiratorios en pacientes crónicos y población de riesgo, y refuerzo de extensión horaria para dar respuesta a demanda asistencial.

**CUARTA:** En ese contexto, entre el Servicio de Salud y la Municipalidad se dispondrán los recursos para el refuerzo de recurso humano que dé cumplimiento a las estrategias establecidas en la Campaña de Invierno año 2023. El refuerzo del recurso humano debe ser implementado en los establecimientos detallados en la cláusula quinta del presente convenio.

**QUINTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ **53.816.318.-**, para alcanzar el cumplimiento de las estrategias señaladas en las cláusulas anteriores.

**1.- COMPONENTE: REFUERZO CONSULTORIO**

CESFAM	MONTO \$
Labranza	\$ 2.872.365.-
Amanecer	\$ 2.872.365.-
Santa Rosa	\$ 2.872.365.-
Pueblo Nuevo	\$ 2.872.365.-
Villa Alegre	\$ 2.872.365.-
Pedro de Valdivia	\$ 2.872.365.-
El Carmen	\$ 2.872.365.-
M. Sergio Valech	\$ 2.872.365.-
<b>TOTAL</b>	<b>\$22.978.920.-</b>

Dado lo anterior y los recursos que se señalan, el equipo de salud IRA-ERA que realizará las actividades de refuerzo en Consultorios, podrá estar compuesto en forma referencial por:

- 1. Profesional de Salud** de preferencia Kinesiólogo (a) por un mínimo de **3 horas diarias**, por **5 días a la semana** y por un periodo de al menos **3 meses**.
- 2. Técnico Paramédico** por un mínimo de **3 horas diarias**, por **5 días a la semana** y por un periodo de al menos **3 meses**.

El refuerzo deberá operar de manera preferencial en horario de extensión horaria, en caso contrario podrá ser en otro horario con mayor demanda de atenciones de salud respiratoria, de acuerdo a realidad local.

**2.- COMPONENTE: REFUERZO SAPU o SAR**

CESFAM	SERVICIO DE URGENCIA	MONTO \$
Labranza	SAR	\$ 4.750.743.-
Pedro de Valdivia	SAR	\$ 4.750.743.-
Amanecer	SAPU	\$ 4.750.728.-
Santa Rosa	SAPU	\$ 4.750.728.-
Pueblo Nuevo	SAPU	\$ 4.750.728.-
Villa Alegre	SAPU	\$ 4.750.728.-
<b>TOTAL</b>		<b>\$28.504.398.-</b>

Dado lo anterior y los recursos que se señalan, el equipo de salud que realizará las actividades de Refuerzo en SAPU o SAR, podrá estar compuesto en forma referencial por:

1. **Profesional Médico** por un mínimo de **3 horas diarias**, por **7 días a la semana** y por un periodo de al menos **3 meses**.
2. **Técnico Paramédico** por un mínimo de **3 horas diarias**, por **7 días a la semana** y por un periodo de al menos **3 meses**.

### 3.- COMPONENTE: REFUERZO CENTROS CENTINELAS

CESFAM	MONTO \$
Labranza	\$ 1.166.500.-
Santa Rosa	\$ 1.166.500.-
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.333.000.-</b>

Dado lo anterior y los recursos que se señalan, el profesional de salud que realizará las actividades de Refuerzo en Centros Centinelas, podrá ser en forma referencial:

1. **Profesional de Salud, Enfermero/a o Kinesiólogo/a** por un mínimo de **11 horas a la semana** y por un periodo de al menos **3 meses**.

El refuerzo deberá operar de manera preferencial en horario de extensión horaria, en caso contrario podrá ser en otro horario con mayor demanda de atenciones de salud respiratoria, de acuerdo a realidad local.

De acuerdo al comportamiento epidemiológico de las enfermedades respiratorias, los refuerzos que se implementarán, en virtud del presente convenio, podrán ser prolongados más allá de los 3 meses, si los recursos financieros disponibles lo permiten. Se deberán considerar todas las medidas sanitarias para otorgar las atenciones de salud considerando las conductas y elementos de protección personal técnicamente adecuados.

**SEXTA:** El Servicio ejecutara el monitoreo y evaluación del grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria; con datos extraídos por Unidad de Estadística del SSAS desde la página [www.ssasur.cl](http://www.ssasur.cl).

De acuerdo a lo anterior la Municipalidad deberá velar que todas las actividades y prestaciones que se realizan en el marco del Programa, se registren en forma mensual de acuerdo a lo indicado en los medios de verificación de la ejecución de las actividades asociadas al programa en los sistemas informáticos actuales o futuros habilitados por el Servicio de Salud.

**Las prestaciones realizadas por el recurso humano contratado por Campaña de invierno se deberán registrar en las celdas correspondientes del REM A04, REM A08 y REM A23 (por Campaña de Invierno).**

**SEPTIMA:** Los fondos transferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos del programa, establecidos en el presente instrumento, financiando exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente las metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficiarios legales. El Servicio de Salud determinará la pertinencia de la compra de servicios o la adquisición de insumos, materiales, implementos o bienes, que sean acordes a las necesidades del Programa y de acuerdo a la normativa vigente.

**OCTAVA: TRANSFERENCIA.** Los recursos serán transferidos a la Municipalidad por el Departamento de Finanzas, sólo una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria, lo que deberá ser verificado previamente por el referido Departamento y de acuerdo al siguiente detalle:

En **dos cuotas**, la primera una vez tramitada la resolución aprobatoria, la que equivale al **70%** del valor total de la cuota y la **segunda cuota correspondiente al 30%** y existiendo la disponibilidad financiera, se transferirá contra **informe técnico financiero de avance** que indique, además:

- 1. Nombre, rut y de Profesionales contratados.**
- 2. Horario de funcionamiento.**

**NOVENA:** La Municipalidad deberá informar mensualmente a este Servicio de Salud los ingresos y gastos generados por concepto de las estrategias indicadas en la cláusula cuarta del convenio, dado que las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

La rendición de cuentas, deberá ser realizada en soporte electrónico, a través del sistema establecidos por el Servicio de Salud Araucanía Sur, en particular el sistema de rendición de Contraloría General de la Republica "SISREC", disponible en la página web [www.rendicioncuentas.cl](http://www.rendicioncuentas.cl).

Así también será obligatorio efectuar dicha rendición de cuentas, en los términos y condiciones establecidas por el Servicio de Salud Araucanía Sur, entre otros, en la circular N°48 del 14 de junio de 2011 y circular N° 0004 de fecha 20 de enero de 2022, o en la que el Servicio implemente durante el año en curso.

Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio son de relevancia sanitaria para la población a cargo, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la Republica que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

**DECIMA:** El Servicio, podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoria y la supervisión técnica permanente de los Departamentos de Atención Primaria y/o Integración de la Red.

**DÉCIMA PRIMERA:** el Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución de este programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**DECIMA SEGUNDA:** Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento. El plazo definido para realizar el reintegro de los recursos no utilizados, será conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público, vigente para el presente año.

**DECIMA TERCERA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello en el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**DÉCIMA CUARTA:** El presente convenio tendrá vigencia desde el **1° de mayo** hasta el **31 de diciembre de 2023**, sin perjuicio de lo anterior y siempre que el programa cuente disponibilidad presupuestaria para el año siguiente, su vigencia se prorrogará automáticamente hasta el 31 de diciembre del año siguiente. Dicha prórroga se formalizará mediante resolución exenta o afecta (según corresponda) del Servicio de Salud, fijando las metas comprometidas y los recursos asociados a dicha prórroga. Será requisito para cursar la resolución referida, la previa rendición del saldo no ejecutado.

Sin perjuicio de ello, por razones de buen servicio y del cumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales que tiene el SERVICIO, para con los beneficiarios legales, las prestaciones se iniciarán desde el **1° de mayo de 2023** con anterioridad a la fecha de vigencia del convenio, quedando su pago condicionado a la total tramitación de la resolución aprobatoria, todo ello en conformidad a lo establecido en el Dictamen N° 11.189 de 2008 del Organismo Contralor ya referido.

Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesario introducirle en su operación.

**DÉCIMA QUINTA:** La personería de Sr. **Roberto Neira Aburto** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en el decreto N° 6441 de fecha de 29 de junio de 2021. Por su parte, la personería de la Dr. **Francisco Belmar Navarrete**, para representar por delegación de facultades al Servicio de Salud Araucanía Sur, emana de Resolución Exenta N° 98 de 2020, de la Dirección del Servicio de Salud.

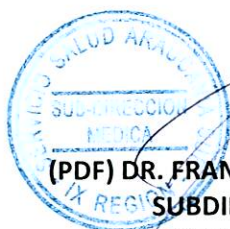


**DÉCIMA SEXTA:** El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la municipalidad y el segundo en poder del Servicio de Salud.

**2. IMPÚTESE** el gasto que irroge el presente convenio al Presupuesto del Servicio de Salud, según la naturaleza del mismo.

**3. NOTÍFQUESE,** la presente Resolución a la Municipalidad, remitiéndole copia íntegra de la misma.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**(PDF) DR. FRANCISCO BELMAR NAVARRETE**  
**SUBDIRECTOR MEDICO (S)**  
**SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**

**DISTRIBUCION:**

Municipalidad de Temuco.

Dpto. Finanzas copia digital.

Dpto. Integración de la Red copia digital.

Dpto. APS copia digital.

Dpto. Jurídico copia digital.

Of. Partes.



2722983



FBN/LEC/MFS/XUC/GMH

**CONVENIO**  
**REFUERZO CONSULTORIO – REFUERZO SAPU/SAR –**  
**REFUERZO CENTROS CENTINELAS**  
**CAMPAÑA DE INVIERNO**  
**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

En Temuco, a 19 de Mayo de 2023 entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat 969, representado por su Sub Director Médico (S) **DR. FRANCISCO BELMAR NAVARRETE**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de TEMUCO, persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Prat N° 650, representada por su Alcalde **D. ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto N° 54 de diciembre 2022, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de las políticas gubernamentales de salud, en el Presupuesto del Sector Público para el año 2023, se ha considerado contemplar la realización de una Campaña de Invierno cuyo objetivo fundamental es abordar con soluciones técnicamente óptimas el flujo de pacientes que se presentan en el periodo invernal con motivo del aumento de las Enfermedades Respiratorias. La Campaña de Invierno considera la ejecución diversas actividades por parte de los Servicios de Salud respecto de las enfermedades que este aborda, entre otras el refuerzo asistencial en todos los niveles de atención.

**TERCERA:** Por ORD C51 / N° 518 de fecha 9 de febrero de 2023, la Subsecretaría de Redes Asistenciales informa a este Servicio, la distribución de recursos para Campaña de Invierno, a fin de dar cumplimiento a las siguientes estrategias:

1. Actividades de difusión sobre prevención de enfermedades respiratorias.
2. Refuerzo asistencial en los establecimientos de Atención Primaria.
3. Refuerzo equipo de salud en Centros de Salud APS para horas para atención de morbilidad consultas espontaneas por cuadros respiratorios, dispositivos de urgencia APS y visitas domiciliarias para control y seguimiento de pacientes.
4. Adecuación de horarios de atención en APS con el objeto de disminuir riesgo de presentar enfermedades respiratorias agudas y reagudizaciones de cuadros respiratorios en pacientes crónicos y población de riesgo, y refuerzo de extensión horaria para dar respuesta a demanda asistencial.

**CUARTA:** En ese contexto, entre el Servicio de Salud y la Municipalidad se dispondrán los recursos para el refuerzo de recurso humano que dé cumplimiento a las estrategias establecidas en la Campaña de





Invierno año 2023. El refuerzo del recurso humano debe ser implementado en los establecimientos detallados en la cláusula quinta del presente convenio.

**QUINTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ **53.816.318.-**, para alcanzar el cumplimiento de las estrategias señaladas en las cláusulas anteriores.

**1.- COMPONENTE: REFUERZO CONSULTORIO**

CESFAM	MONTO \$
Labranza	\$ 2.872.365.-
Amanecer	\$ 2.872.365.-
Santa Rosa	\$ 2.872.365.-
Pueblo Nuevo	\$ 2.872.365.-
Villa Alegre	\$ 2.872.365.-
Pedro de Valdivia	\$ 2.872.365.-
El Carmen	\$ 2.872.365.-
M. Sergio Valech	\$ 2.872.365.-
<b>TOTAL</b>	<b>\$22.978.920.-</b>



Dado lo anterior y los recursos que se señalan, el equipo de salud IRA-ERA que realizará las actividades de refuerzo en Consultorios, podrá estar compuesto en forma referencial por:

- Profesional de Salud** de preferencia Kinesiólogo (a) por un mínimo de **3 horas diarias**, por **5 días a la semana** y por un periodo de al menos **3 meses**.
- Técnico Paramédico** por un mínimo de **3 horas diarias**, por **5 días a la semana** y por un periodo de al menos **3 meses**.



El refuerzo deberá operar de manera preferencial en horario de extensión horaria, en caso contrario podrá ser en otro horario con mayor demanda de atenciones de salud respiratoria, de acuerdo a realidad local.



**2.- COMPONENTE: REFUERZO SAPU o SAR**

CESFAM	SERVICIO DE URGENCIA	MONTO \$
Labranza	SAR	\$ 4.750.743.-
Pedro de Valdivia	SAR	\$ 4.750.743.-
Amanecer	SAPU	\$ 4.750.728.-
Santa Rosa	SAPU	\$ 4.750.728.-
Pueblo Nuevo	SAPU	\$ 4.750.728.-
Villa Alegre	SAPU	\$ 4.750.728.-
<b>TOTAL</b>		<b>\$28.504.398.-</b>



Dado lo anterior y los recursos que se señalan, el equipo de salud que realizará las actividades de Refuerzo en SAPU o SAR, podrá estar compuesto en forma referencial por:

- Profesional Médico** por un mínimo de **3 horas diarias**, por **7 días a la semana** y por un periodo de al menos **3 meses**.





2. Técnico Paramédico por un mínimo de 3 horas diarias, por 7 días a la semana y por un periodo de al menos 3 meses.

3.- COMPONENTE: REFUERZO CENTROS CENTINELAS

CESFAM	MONTO \$
Labranza	\$ 1.166.500.-
Santa Rosa	\$ 1.166.500.-
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.333.000.-</b>

Dado lo anterior y los recursos que se señalan, el profesional de salud que realizará las actividades de Refuerzo en Centros Centinelas, podrá ser en forma referencial:

1. Profesional de Salud, Enfermero/a o Kinesiólogo/a por un mínimo de 11 horas a la semana y por un periodo de al menos 3 meses.

El refuerzo deberá operar de manera preferencial en horario de extensión horaria, en caso contrario podrá ser en otro horario con mayor demanda de atenciones de salud respiratoria, de acuerdo a realidad local.

De acuerdo al comportamiento epidemiológico de las enfermedades respiratorias, los refuerzos que se implementarán, en virtud del presente convenio, podrán ser prolongados más allá de los 3 meses, si los recursos financieros disponibles lo permiten. Se deberán considerar todas las medidas sanitarias para otorgar las atenciones de salud considerando las conductas y elementos de protección personal técnicamente adecuados.

**SEXTA:** El Servicio ejecutara el monitoreo y evaluación del grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria; con datos extraídos por Unidad de Estadística del SSAS desde la página [www.ssasur.cl](http://www.ssasur.cl).

De acuerdo a lo anterior la Municipalidad deberá velar que todas las actividades y prestaciones que se realizan en el marco del Programa, se registren en forma mensual de acuerdo a lo indicado en los medios de verificación de la ejecución de las actividades asociadas al programa en los sistemas informáticos actuales o futuros habilitados por el Servicio de Salud.

Las prestaciones realizadas por el recurso humano contratado por Campaña de invierno se deberán registrar en las celdas correspondientes del REM A04, REM A08 y REM A23 (por Campaña de Invierno).

**SEPTIMA:** Los fondos transferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos del programa, establecidos en el presente instrumento, financiando exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente las metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficiarios legales. El Servicio de Salud determinará la pertinencia de la compra de servicios o la adquisición de insumos, materiales, implementos o bienes, que sean acordes a las necesidades del Programa y de acuerdo a la normativa vigente.

**OCTAVA: TRANSFERENCIA.** Los recursos serán transferidos a la Municipalidad por el Departamento de Finanzas, sólo una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria, lo que deberá ser verificado previamente por el referido Departamento y de acuerdo al siguiente detalle:

En **dos cuotas**, la primera una vez tramitada la resolución aprobatoria, la que equivale al **70%** del valor total de la cuota y **la segunda cuota correspondiente al 30%** y existiendo la disponibilidad financiera, se transferirá contra **informe técnico financiero de avance** que indique, además:





1. Nombre, rut y de Profesionales contratados.
2. Horario de funcionamiento.

**NOVENA:** La Municipalidad deberá informar mensualmente a este Servicio de Salud los ingresos y gastos generados por concepto de las estrategias indicadas en la cláusula cuarta del convenio, dado que las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

La rendición de cuentas, deberá ser realizada en soporte electrónico, a través del sistema establecidos por el Servicio de Salud Araucanía Sur, en particular el sistema de rendición de Contraloría General de la Republica "SISREC", disponible en la página web [www.rendicioncuentas.cl](http://www.rendicioncuentas.cl).

Así también será obligatorio efectuar dicha rendición de cuentas, en los términos y condiciones establecidas por el Servicio de Salud Araucanía Sur, entre otros, en la circular N°48 del 14 de junio de 2011 y circular N° 0004 de fecha 20 de enero de 2022, o en la que el Servicio implemente durante el año en curso.

Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio son de relevancia sanitaria para la población a cargo, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la Republica que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

**DECIMA:** El Servicio, podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoria y la supervisión técnica permanente de los Departamentos de Atención Primaria y/o Integración de la Red.

**DÉCIMA PRIMERA:** el Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución de este programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**DECIMA SEGUNDA:** Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitara el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento. El plazo definido para realizar el reintegro de los recursos no utilizados, será conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público, vigente para el presente año.

**DECIMA TERCERA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello en el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**DÉCIMA CUARTA:** El presente convenio tendrá vigencia desde el **1° de mayo** hasta el **31 de diciembre de 2023**, sin perjuicio de lo anterior y siempre que el programa cuente disponibilidad presupuestaria para el año siguiente, su vigencia se prorrogará automáticamente hasta el 31 de diciembre del año siguiente. Dicha prorroga se formalizará mediante resolución exenta o afecta (según corresponda) del Servicio de





Salud, fijando las metas comprometidas y los recursos asociados a dicha prorroga. Será requisito para cursar la resolución referida, la previa rendición del saldo no ejecutado.

Sin perjuicio de ello, por razones de buen servicio y del cumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales que tiene el SERVICIO, para con los beneficiarios legales, las prestaciones se iniciarán desde el **1° de mayo de 2023** con anterioridad a la fecha de vigencia del convenio, quedando su pago condicionado a la total tramitación de la resolución aprobatoria, todo ello en conformidad a lo establecido en el Dictamen N° 11.189 de 2008 del Organismo Contralor ya referido.

Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesario introducirle en su operación.

**DÉCIMA QUINTA:** La personería de Sr. **Roberto Neira Aburto** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en el decreto N° 6441 de fecha de 29 de junio de 2021. Por su parte, la personería de la Dr. **Francisco Belmar Navarrete**, para representar por delegación de facultades al Servicio de Salud Araucanía Sur, emana de Resolución Exenta N° 98 de 2020, de la Dirección del Servicio de Salud.

**DÉCIMA SEXTA:** El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la municipalidad y el segundo en poder del Servicio de Salud.

ROBERTO NEIRA ABURTO  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD TEMUCO

(PDF) DR. FRANCISCO BELMAR NAVARRETE  
SUB DIRECTOR MÉDICO (S)  
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR



